

recurso contenciosoadministrativo “ex- parte” suscitado por dicha Representación legal y Defensa de dicho promovente DON MIGUEL ANGEL ...., sin que quepa otorgar al mismo aquel “premio” por dicho monto de DIEZ MIL CIENTO SEIS CON VEINTISIETE (10.106,27) EUROS otrora reclamado a dicha Administración local aquí sita, amén de tener que declarar la nulidad “ab radice” no sólo de dicha Certificación de silencio positivo por dicho doble acto presunto, expedida en aquella pasada fecha 4 de Julio del 2023 por la Sra. Secretaria Técnica de dicha preexistente Consejería de Presidencia y Administración Pública, sino incluso de dicho Art. 30,5 de aquel VIII Acuerdo- Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, en cuanto éste último no constituye disposición normativa local sino mero acto plúrimo de dicha Administración local aquí sita.”

En los mismos términos se pronunció en sentencia 19/2024, en esta ocasión, respecto a la “productividad de los veinticinco años”.

Por último y para reforzar nuestra posición, de que, pese a denominarse productividad, su naturaleza es bien distinta y similar a los premios declarados nulos en otras Administraciones, el propio Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario N.º 54 de 31 de julio de 2023, le atribuye a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad en su punto 7.2.7. u) *El abono de premios reconocidos por el Acuerdo Marco y Convenio*. Claramente refiriéndose, en lo que respecta al acuerdo Marco, a los arts. que son objeto de este procedimiento de revisión.

Para mayor abundamiento, el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME N.º 4666 de 4 de diciembre de 2009) le atribuye al titular de la Consejería, según su artículo 4.3.i); El abono de premios reconocidos por el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo vigente, así como el reconocimiento de cualesquiera otros derechos económicos, sociales o asistenciales en ellos contemplados y la concreta resolución de expedientes administrativos que dichos textos atribuyan al Consejero.

Para concluir, en los mismos términos se pronunció el Consejo de Estado en su dictamen 1.352/2024;

*“De conformidad con todo lo expuesto, la regulación de los complementos y premios de jubilación contenida en los artículos 27.2 y 30.5 del Acuerdo Regulador retribuyen un hecho natural e inevitable como es la extinción de la relación funcionarial, no tienen carácter asistencial, pues su naturaleza es remuneratoria, y carecen de cobertura en norma legal de alcance general, de manera que puede concluirse que están incurso en nulidad de pleno derecho en la medida en la que, además, contravienen normas con rango de ley, como son el TREBEP y la LBRL.*

*El Acuerdo Regulador se configura como una disposición administrativa que disciplina las condiciones de trabajo de los funcionarios de conformidad con los principios de legalidad y cobertura presupuestaria (artículo 33 del TREBEP) y con el principio de jerarquía normativa que consagra, con carácter general, el artículo 9.3 de la Constitución, y en particular en lo atinente al funcionamiento de las Administraciones públicas en el artículo 103 de la Constitución.”*

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Pleno de la Asamblea, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Declarar nulo de pleno derecho por vulneración de las leyes (art. 47.2 LPAC) los artículos 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.”

”

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Pleno de la Asamblea de Melilla, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante la propia Asamblea de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que notifica o hace público para su conocimiento y efectos.

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, a 22 de noviembre de 2024,  
El Secretario P.A., El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,  
P.D. nº 323 de 6 de septiembre de 2019, BOME 5685, de 10 de septiembre de 2019,  
Antonio Jesús García Alemany